

Declarativo-Verbal de Privación de Patria Potestad

Radicación 2021-277

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, el señor FABIO ANDRES UPEGUI GRAJALES, en calidad de padre del menor MAXIMILIANO UPEGUI RAMIREZ, mayor de edad y vecino de Armenia, Q. presenta demanda para proceso VERBAL de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, en contra de la señora OBEIDA RAMIREZ GALVIS, de quien se desconoce el lugar donde pueda recibir notificaciones, reúne los requisitos de los arts. 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, por lo cual es procedente su admisión

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda para proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por el señor FABIO ANDRES UPEGUI GRAJALES, mayor de edad y vecino de Armenia, Q. en calidad de padre del menor M.U.R. en contra de la señora OBEIDA RAMIREZ GALVIS, de quien se desconoce el lugar donde pueda ser notificada, (Art. 293 C.G.P.)

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de la demanda y anexos a la demandada, por el termino de veinte (20) días para que la conteste. Como se informa que se desconoce el lugar donde puede ser notificada la demandada, se ORDENA el emplazamiento de la referida conforme lo establecen los arts. 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020. Teniendo en cuenta que el derecho procesal se encuentra permeado por derechos fundamentales, para efectos de no violar el derecho de defensa de la demandada, y como el art. 10 del Decreto 806 de 2020 NO lo prohíbe, se ORDENA publicar el emplazamiento en el periódico la REPUBLICA o EL TIEMPO, por una sola vez, un domingo. Una vez realizada la publicación deberá allegarse la misma, a través de la dirección electrónica que se allego la demanda y anexos, para ser incorporada al expediente digital o escaneado

TERCERO. VINCULAR al Ministerio público como parte y notifíquese le presente providencia al Defensor de Familia

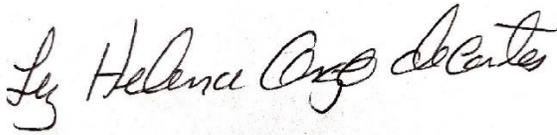
CUARTO. DENEGAR la medida cautelar solicitada, por IMPROCEDENTE, pues a esta altura procesal los Derechos de la PATRIA POTESTAD se encuentran en cabeza de ambos padres del menor M.U.R. precisamente la acción que

se ejerce por el demandante, si sale AVANTE con las pretensiones, es para que dichos derechos queden radicados solo en cabeza del demandante.

QUINTO. REQUERIR al demandante, para que manifieste los parientes tanto por línea paterna como materna, que deben ser escuchados conforme al art. 61 del C.C. indicándose la dirección electrónica de los mismos. Desde ya se le indica a la parte demandante que estos parientes son diferentes a los testimonios solicitados

SEXTO. RECONOCER personería suficiente a la Abogada YENNY ALEJANDRA SANCHEZ CAMACHO, para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 198 de hoy, 09 de noviembre de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario